A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) de un solar, sito en la avendia Perimetral, del mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, de tres mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con la avenida Perimetral, al Sur, Este y Oeste, con terrenos de propiedad municipal

con la avenida Perimetral, al Sur, Este y Ceste, con terrenos de propiedad municipal.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio cuarenta y tres, libro ciento treinta y siete, tomo setecientos dieciséis, finca número trece mil cuatrocientos sesen-

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraría.

Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artícula tercera Para el Ministerio de Hacienda a través

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrisimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9452

DECRETO 975/1975, de 17 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agrafía.

Por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión

Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en «El Palomar», del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con la carretera nacional-cuatrocientos treinta y dos (Badajoz-Granada); al Sur, camino de prolongación de la calle Teniente Coronel Priero Molina; al Este, traseras de edificios de la calle Chamizo; al Oeste, solares de propios del Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número dieciocho mil novecientos sesenta y nueve, obrante al folio treinta y nueve, tomo mil ciento ochenta y echo, libro doscientos cuarenta y nueve.

bro doscientos cuarenta y nueve. El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9453

DECRETO 976/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urba-na, sita en término municipal de Montoro (Cór-doba), calle Cerrillo, número 4, en favor de su ocupante

Doña Rosario Cejudo Pulido ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Cejudo Pulido, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número cuatro, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número dos, de Mateo Serrano García; izquierda, casa número seis, de Carlos Benítez Valverde, y fondo, casa de calle Cordoneros»: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo trescientos once, libro ciento ochenta y siete, folio sesenta y nueve, finca dos mil cincuenta y seis, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enaienación es el

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9454

DECRETO 977/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rus-tica, sita en término municipal de Bierge (Huesca), paraje Valmayor, en favor de su ocupante.

Don Manuel Bellosta Puértolas ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Valmayor», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil seiscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Maruel Bellosta Puértolas, con domicilio en Bierge (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: En término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Valmayor», con una superficie de tres coma veintitrés coma treinta y nueve hectáreas, y los lindoros cignipates. Norte Matos Belenguer Ofin. Sur Leandro de tres coma ventures coma trenta y harve nectareas, y los linderos siguientes: Norte, Mateo Belenguer Otín; Sur, Leandro Foncillas Leris; Este, término de Alberuela; Oeste, Ana Javierre Escartín, Ramón Mata y Cándido Rufas, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo trescientos cincuenta y siete, libro ocho, folio treinta y nueve, finca mil se-

tenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente De-

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparazca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9455

DECRETO 978/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rús-tica, sita en término municipal de Ballobar (Hues-ca), paraje Valdragas, en favor de su ocupante.

La «Asociación Agro-Industrial, S. A.», ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la «Asociación Agro-Industrial, S. A.», con domicilio en Fraga (Huesca), plaza del Carmen, número 1, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Ballobar (Húesca), paraje Valdragas, con una superficie de uno coma ochenta y dos coma cero cero hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, monte público; Sur, Joaquín Cabrerizo Lacruz; Este, María Zapater Viallaba y Manuel Díez Bayona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto. A través

que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero —Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán de la briectorio de l'acceptation del Estado, se rictividad de cuanto se dispone en el presente Decreto Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9456

DECRETO 979/1975, de 17 de abril por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno de 1.984,80 metros cuadrados, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante).

Don Victorio Chapado Gómez ha interesado la enajenación directa de una parcela de terreno, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante), como parte integrante del inmueble, propiedad del Estado, que atraviesa el Canal de alimentación de la Mata, cuya alienabilidad fué declarada por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veintiocho pesetas, cantidad en la que fué tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Victorio Chapado Gómez de la parte de finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Parcela de terreno urbano, en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata, situada al Norte del Canal de alimentación de la Laguna de la Mata, de mil novecientos orbenta y cuatro coma orbenta metros cuadrados que vecientos ochenta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, Patrimonio Forestal del Estado; Sur, el Estado; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, Patrimonio Forestal del Estado». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela al tomo trescientos setenta y nueve, libro veintiocho, folio sesenta y cinco, finca dos mil setecientos ochenta y ocho, inscripción primera

senta y cinco, finca dos mil setecientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veinticcho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, en una sola vez. contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente estriture.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9457

DECRETO 980/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de los locales edificados por el Estado schre un solar, sito en Cuenca, propiedad de «Construcciones Amonsa, S. L.».

Por «Construcciones Amonsa, S. L.», se ha interesado la adjudicación de los locales edificados sobre un solar, sito en Cuenca, calle Ramón y Cajal, número cuarenta y nueve, el cual es propiedad de dicha Sociedad. Dichos locales, pertenecientes al Estado, han sido tasados en la cantidad de ciento sesenta mil novecientas veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de «Construcciones Amonsa, S. L.», de unas construcciones, propiedad del Estado, que se describen así:

Locales edificados sobre el solar número cuarenta y nueve de la calle Ramón y Cajal, de Cuenca, con una superficie de ciento treinta y tres coma cero cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, Amonsa; izquierda, travesía Ramón y Cajal, y frente, Amonsa.